



Resolución Ejecutiva N° 152-2020-ITP/DE

Lima, 28 de diciembre 2020

VISTOS:

El Memorando n.° 10135-2020-ITP/OA, sustentado en el Informe n.° 01-2002-ITP/OA-mcts, ambos de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Oficina de Administración; los Memorandos n.° 4462 y n.° 4474-2020-ITP/OPPM de fechas 14 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando n.° 10546-2020-ITP/OA, sustentado en el Informe Técnico n.° 027-2020-ITP-OA/ABAST, ambos de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Oficina de Administración; el Informe n.° 736-2020-ITP/OAJ de fecha 26 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de setiembre de 2020, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la CORPORACION EMPRESARIAL C&Z S.A.C. suscribieron el Contrato n.° 36-2020-ITP/SG/OA-ABAST, derivado del Ítem n.° 01 del Concurso Público n.° 02-2020-ITP-1, con el objetivo que la citada empresa preste a favor del ITP el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción", por el monto de S/ 1'967,651.76 (un millón novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno con 76/100 soles), por un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, computados desde el 05 de setiembre de 2020 (fecha en que fue suscrita el Acta de Instalación del Servicio);

Que, mediante Memorando n.° 9602-2020-ITP/OA de fecha 30 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe n.° 1458-2020-ITP/OA-ABAST de fecha 25 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración emite opinión técnica favorable para la resolución del Contrato n.° 36-2020-ITP/SG/OA-ABAST, por acumulación del monto máximo por otras penalidades aplicables, de acuerdo a la causal prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe n.° 172-2020-ITP/ABAST-SERVEGE de fecha 03 de diciembre de 2020, el Coordinador de Servicios Generales de la Oficina de Administración remitió los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción", precisando que estos han sido modificados en relación a los que fueron objeto de convocatoria del Concurso Público n.° 02-2020-ITP-1;

Que, con Memorando n.° 10135-2020-ITP/OA, sustentado en el Informe n.° 01-2002-ITP/OA-mcts, ambos de fecha 11 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración señala que producto de la indagación de mercado realizada para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la



Producción”, se determinó que: (i) Corresponde realizar un procedimiento de selección de Contratación Directa, toda vez que se ha configurado la causal prevista en el literal c) artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) El monto a contratar asciende a S/ 372,589.80 (trescientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve con 80/100 soles); (iii) No corresponde distribuir la Buena Pro; (iv) El sistema de contratación será a suma alzada; y, (v) Dicha contratación deberá incluirse en el Plan Anual de Contrataciones del ITP para el Año Fiscal 2020; para tales efectos, solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal correspondientes;

Que, mediante Memorandos n.º 4462 y n.º 4474-2020-ITP/OPPM de fechas 14 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó a la Oficina de Administración que aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 4929 (S/ 1.00) y actualizó la Constancia de Previsión n.º 156-001 (S/ 372,588.80), con cargo al presupuesto institucional 2020 y 2021, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 0220, Específica de Gasto 2.3.2 3.12; contándose con un importe total de S/ 372,589.80 (trescientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve con 80/100 soles) a fin de cubrir la contratación del servicio en cuestión;

Que, a través de la Resolución de Secretaria General n.º 122-2020-ITP/SG de fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobó la decimoctava modificación del Plan Anual de Contrataciones del ITP para el Año Fiscal 2020, incorporándose con número de referencia 226 el procedimiento de selección de Contratación Directa para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción”;

Que, con Memorando n.º 10509-2020-ITP/OA de fecha 21 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración remitió a la Coordinadora de Abastecimiento el Formato I n.º 076-2020-ITP/OA de fecha 21 de diciembre de 2020, a través del cual aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción”;

Que, mediante Memorando n.º 10546-2020-ITP/OA, sustentado en el Informe Técnico n.º 027-2020-ITP-OA/ABAST, ambos de fecha 21 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, emitió opinión técnica favorable para la aprobación de la Contratación Directa para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción”, toda vez que se ha configurado la causal regulada en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la citada Ley, al proveedor M.R.G. SECURITY S.A.C., por el monto de S/ 372,589.80 (trescientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve con 80/100 soles), incluido impuesto de Ley, y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través del Informe n.º 736-2020-ITP/OAJ de fecha 26 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde autorizar el procedimiento de selección de Contratación Directa para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción” debiendo para ello emitir el acto resolutorio correspondiente por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de titular del ITP, de acuerdo a los términos propuestos por la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y constituyen las causales de contratación directa;



Que, entre estas causales, se encuentra la establecida en el literal c) del numeral 27.1 del citado artículo, en virtud de la cual se puede contratar directamente *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*;

Que, por su parte, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2020-EF, establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de situación de desabastecimiento, *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”*;

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada *“situación de desabastecimiento”* deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, asimismo, resulta necesario indicar que el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que *“Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”*;

Que, en ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección;

Que, resulta necesario indicar que, el numeral 102.2 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo con lo previsto en el artículo 141 del referido Reglamento, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa para la *“Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción”*, en los términos propuestos por las Oficina de Administración;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Contratación Directa para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para CITEpesquero Callao e Instituto Tecnológico de la Producción”, por la causal de “situación de desabastecimiento”, a la empresa MRG SECURITY S.A.C., por el monto S/. 372,589.80 (trescientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve con 80/100 soles), incluido impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la contratación que se realice conforme al artículo precedente se ejecute con cargo al presupuesto institucional de los años fiscales 2020 y 2021, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 0220, Específica de Gasto 2.3.2 3.12.

Artículo 3.- DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad se haga cargo de la referida Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la normativa de las contrataciones del estado.

Artículo 4.- DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad publique la presente resolución que aprueba la contratación directa y los informes que los sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, con lo que se cumple con lo indicado por el numeral 2 del Acápite VI de la Directiva n.º 001-2009-CG/CA, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 080-2009-CG

Artículo 5.- ELEVAR copia de la presente resolución a la Secretaría General a fin que derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP para que evalúe si corresponde proponer se inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 6.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
SERGIO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

